

# Consumidores electrointensivos: quiénes son y cómo obtener y renovar la certificación acreditativa

## Ana I. Mendoza Losana

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha  
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

*Se ha aprobado el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos. Este documento expone el concepto, los requisitos y el procedimiento de obtención de la certificación que acredite la condición de consumidor electrointensivo.*

### 1. ¿Por qué es preciso un estatuto de los consumidores electrointensivos?

Con la aprobación del Estatuto de los Consumidores Electrointensivos se pretende, fundamentalmente, *potenciar la competitividad de la industria nacional*. Considerando que no existe un verdadero mercado único de la energía, la Comisión Europea considera justificada la intervención pública para salvaguardar la competitividad de las industrias nacionales cuyos costes dependen, en gran medida, de los costes locales de la energía.

### 2. ¿Quiénes pueden obtener la certificación de «consumidor electrointensivo»?

La categoría del consumidor electrointensivo fue creada por el Real Decreto Ley 20/2018 y en ella se incluyen los consumidores eléctricos que hacen un *uso intensivo* de la electricidad, con un elevado consumo en *horas de baja demanda eléctrica* y una *curva de consumo estable y predecible*.

*Advertencia legal:* Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

*N. de la C.:* En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Maquetación: Rosana Sancho Muñoz • Diseño: José Ángel Rodríguez León y Ángela Brea Fernández

Quienes pretendan acogerse a esta categoría deberán obtener una *certificación* emitida por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. El estatuto establece los siguientes requisitos que deberán cumplir los consumidores que quieran acogerse a esta categoría para cada punto de suministro o instalación:

- a) *Empresas constituidas legalmente*
- b) *Consumidores directos en mercado*

La categoría de consumidor electrointensivo se otorgará por punto de suministro o instalación de acuerdo con los requisitos establecidos para los consumidores directos en mercado (art. 76 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica) que contraten su energía en el mercado de producción de energía eléctrica por cualquiera de las modalidades previstas en la normativa.

Para los sistemas de los territorios no peninsulares, las referencias acerca del mercado eléctrico deben entenderse como la participación en el despacho técnico de energía, de acuerdo con las condiciones y requisitos del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

- c) *Consumo intensivo en horas de baja demanda eléctrica*

Quienes pretendan acogerse a la categoría de consumidor electrointensivo deberán haber consumido, durante al menos dos de los tres años anteriores, un *volumen anual de energía eléctrica superior a 1 GWh* (incluido el autoconsumo), de los que al menos el cincuenta por ciento se debe haber consumido en las horas correspondientes al periodo tarifario valle (los periodos tarifarios serán los definidos en el apartado 3.3 del anexo II de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre del 2007, y, a partir de su aplicación efectiva, los establecidos en la Circular 3/2020 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad).

- d) *Inclusión en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas*

Sólo podrán optar a la calificación de consumidor electrointensivo las empresas que pertenezcan a un sector o subsector codificado en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) del anexo del Real Decreto 1106/2020. Entre otras muchas, se incluyen industrias alimentarias (como conserveras), textiles, papeleras, químicas, cementeras o refinerías de petróleo.

e) *Consumo estable y predecible*

Quienes pretendan obtener la certificación de consumidor electrointensivo deberán acreditar que, durante al menos dos de los tres años anteriores, el *cociente entre el consumo anual y el valor añadido bruto de la instalación correspondiente al punto de suministro* para el cual tenga la categoría de consumidor electrointensivo ha sido superior a 1,5 kWh/€. Este valor será revisado anualmente por resolución de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para adaptar su valor en función del precio medio del mercado eléctrico del año inmediatamente anterior.

Las instalaciones o puntos de suministro que, por ser de nueva creación, no dispongan de datos correspondientes a los ejercicios anteriores podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos relativos al consumo mínimo y a su carácter estable y predecible atendiendo a proyecciones.

### 3. **¿Cómo obtener la certificación de la condición de consumidor electrointensivo?**

El procedimiento para la obtención de la certificación de consumidor electrointensivo se tramita por *medios electrónicos*. Las solicitudes, junto con la documentación requerida justificante de los requisitos (v. art. 5.2), se presentarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://sede.serviciosmin.gob.es>) e irán dirigidas a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, indicando los datos del punto de suministro o instalación para el que lo solicitan.

Entre la documentación requerida se incluye un informe verificado por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que certifique, entre otros extremos, la corrección del cálculo del valor añadido bruto de cada uno de los últimos tres años.

El *operador del sistema* debe comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo que, antes del 30 de abril del año siguiente al de la fecha en la que el consumidor haya adquirido la condición de consumidor electrointensivo, comprobará tales requisitos y emitirá un informe en el que hará constar los datos de consumo de cada instalación o punto de suministro, potencias contratadas y cargos de aplicación desglosados por periodos tarifarios durante cada uno de los tres últimos años o, en su caso, las correspondientes proyecciones de consumo, potencia y cargos de aplicación para empresas de nueva creación. Si se trata de instalaciones con autoconsumo, se aportará además la energía autoconsumida por periodo tarifario de cada uno de los tres últimos años. El informe contendrá también la confirmación o negación de la empresa distribuidora o, en su caso, del transportista del cumplimiento de los requisitos relativos al punto de conexión y al pago de los correspondientes peajes (situación de pago al corriente).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo es de *seis meses* a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de certificación, transcurrido el cual se podrá entender *estimada la solicitud por silencio administrativo positivo*.

Naturalmente, si se produjeran cambios relativos a las condiciones requeridas para otorgar la certificación, los consumidores electrointensivos deberán comunicarlos a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes.

#### **4. ¿Cómo renovar y mantener la certificación de consumidor electrointensivo?**

Para la renovación del certificado, antes del 30 de abril de cada año, los titulares de las instalaciones que tengan la certificación de consumidores electrointensivos y deseen mantener su validez, deberán presentar a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa la misma documentación requerida para el inicio del procedimiento y una declaración responsable de que se mantienen y cumplen los demás requisitos y obligaciones.

La diferencia con la solicitud inicial radica en que no será necesario presentar de nuevo el informe emitido por el operador del sistema en el que conste que el consumidor dispone de los equipos, sistemas y comunicaciones. El primer informe emitido tendrá validez permanente, salvo que el operador del sistema identifique un incumplimiento, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

El incumplimiento de los requisitos exigidos o el incumplimiento de algunas de las obligaciones de estos consumidores conlleva la pérdida de la condición de consumidor electrointensivo.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador, la pérdida de la certificación ocasionará el cese en la condición de consumidor electrointensivo y, correlativamente, se dejarán de percibir los beneficios a los que se hubiera acogido el consumidor desde la fecha en que se le hubiere notificado la pérdida de la certificación, pudiendo incluso verse obligado a reintegrar las ayudas que hubiere percibido, de acuerdo con la normativa aplicable.